

## SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCION URBANISTICA

EXPTE: C 59/2021-SOLCON 2100499

MUNICIPIO: VILAMARXANT

ASUNTO: Consulta sobre fotovoltaicas.

### AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT

AVDA DOS DE MAYO, 1

46191 VILAMARXANT

En relación con la consulta formulada en fecha 8 de noviembre de 2021 por el Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la viabilidad de instalar placas fotovoltaicas en construcciones y edificaciones sitas en Suelo No Urbanizable contra las que no cabe reacción para la restauración de la legalidad urbanística y a las que sería aplicable el régimen de edificaciones asimiladas a fuera de ordenación (artículo 206 del TRLOTUP), que aún no disponiendo de suministro de energía eléctrica anteriormente, pretenden instalarlas como fuente de energía alternativa, procede la remisión a la contestación a la consulta formulada a la Dirección General de Urbanismo de esta Conselleria por el Ayuntamiento de Ontinyent (Expte. C-42/2022// TAC-2736584), según la cual: "(...) para la implantación de estas instalaciones en viviendas sobre las que ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de restauración de la legalidad urbanística, es necesario tramitar un procedimiento de minimización de impactos ambientales y territoriales, en el que se incluirá la implantación de la instalación fotovoltaica".

Del mismo modo, si se trata de otro tipo de construcciones y edificaciones que no sean viviendas, es requisito previo a la implantación de placas fotovoltaicas, la regularización de la situación jurídica de las citadas construcciones y edificaciones.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de "evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**".

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**